

den hacer. Y los Labradores no pueden renunciar su fuero, ni someterse a otro, conforme una Pragmatica, (a) y Ley de la Recopilacion de la mas nueva impresion, aunque no se entiende en diezmos, y rentas Eclesiasticas, segun otra Ley de ella. (b)

13 Para executarse las requisitorias, que unos Jueces dan para otros, es necesario que en ellas vaya inserto el Instrumento de la deuda, y que conste de la justificacion con que procede el Juez que la da. Y la misma es necesaria en todas las demas requisitorias. Y siendo asi justificadas, esta obligado a cumplirlas el Juez a quien se dirigen, y no en otra manera, como lo trahen (c) Bartulo, Paulo, Jason, y Covarrubias.

14 Los Jueces Eclesiasticos, en los casos, que pueden proceder contra legos, no pueden por si, ni sus Ministros hacer execucion en sus personas, y bienes, sino es con auxilio de el Juez Secular, como lo dicen unas Leyes de la Recopilacion, (d) el qual es obligado a darsele, constandole primero de la justificacion de el Eclesiastico, por los Autos suyos, siendole mostrados, y en aquello que procediere juridicamente, y no en otra manera, como lo dicen (e) Aviles, y Julio Claro. Y pidiendose justamente el auxilio, puede el Juez Eclesiastico compeler al Juez Secular a que le de, como se dice en el Derecho Canonico, (f) y lo resuelve Aviles.

15 Los Jueces Eclesiasticos, por execuciones, y deudas civiles, no pueden poner entredicho en los Pueblos, segun una Ley de la Recopilacion. (g) Ni contra los mismos deudores Legos, o Clerigos, pueden proceder por censuras, sino conforme a la orden judicial de Derecho, sino es en caso, que de

otra suerte no lo puedan hacer, como se les ordena por el Concilio Tridentino. (h)

16 El Ministro executor, que tiene algun conocimiento de Causa anexa, puede admitir solamente las excepciones tocantes a el, y no otras. Y el mero, que no le tiene, no puede admitir ninguna, sino es de falsedad de su comision, o de su narrativa, quando del negocio no fue tratado, ni determinado por sentencia, o falsedad de testigos, pruebas, o escrituras, porque se dio la sentencia que executa, o si es evidentemente nula, o injusta la Causa Criminal, constando por nueva causa la tal excepcion, por ser irreparable el dano de la tal execucion. Y en estos casos puede admitir prueba sobre ello; y constando de ella; suspender la execucion, aunque no determinar, sino remitirlo a quien lo proveyo, como consta de una Ley (i) de Partida, y su glosa de Gregorio Lopez.

17 Aunque del mero executor, que no tiene anexo conocimiento de Causa, sino solo la execucion nuda, sin el no se puede apelar, sino es excediendo de su comision, en lo que excediere de ella; empero del mixto executor, que tiene algun conocimiento de Causa, bien se puede apelar indistintamente, como lo dice una glosa: (k) lo qual tocante al mixto executor, se entiende quando la cosa que se le cometi6, no fue juzgada antes de cometersele, porque propriamente no se dice executor, como se dice en el Derecho; (l) mas si antes de cometersele fue juzgada, ora se diga mero, o mixto executor, ora sea nudo el hecho, sin conocimiento de Causa, ora no, sino que le tenga, no se puede apelar de el, sino es excediendo en el exceso; porque los Derechos, (m) que disponen, que del executor no se pueda apelar, sino de

(a) Pragmat. de Madrid a 9. de Marzo de 1594. cap. 4. que es leg. 25. tit. 21. lib. 4. Recop.

(b) L. 25. tit. 21. lib. 4. Recop.

(c) Bart. Paul. Jas. in l. Magistr. offic. de Jurisdic. qm. Judic. Covarrub. in Pract. 22. c. 10. in fin. * D. Salg. p. 1. Labyrinth. c. 5. Cortiada decis. 13. & seqq. Pareja de Edit. instrument. tit. 2. resol. 9. Carlev. de Judic. tit. 1. disp. 2. n. 17. 26. & 40. Cancr. lib. 2. Variar. c. 15. Bobad. lib. 2. Politic. c. 3. num. 69.

(d) L. 14. y 15. tit. 1. lib. 4. Recop. (e) Avil. in cap. 20. prat. verb. Usurp. n. 19. & 30. Claro in Pract. §. ult. q. 90. n. 7. in fin. * D. Covarr. Pract. c. 10. n. 2. Carlev. tit. 1. disp. 2. n. 40. & 760. Cortiada decis. 26. n. 69. D. Salg. 1. p. de Retent. c. 6. n. 25. Pareja de Edit. tit. 1. resol. 2. n. 52. & resol. tit. 8. l. 6. tit. 4. lib. 1. Recop. Vela in c. 1. de Offic. ordinar. 2. p. num. 1. Larrea decis. 1. num. 26. & 33.

(f) C. 1. de Malef. c. 2. de Except. in 6. cap. Pastor de Offic. delegat. Avil. ubi supr. num. 2. * Dian. tom. 9. tract. 2. resol. 300. Marquez lib. 2. de Governat. c. 26. in fin. Cevall. 2. p. de Cognit. quest. 93. & 131. Riccius in Prax. imploration. fol. 180. Menochi lib. 2. de Arbitrar. cas. 452. Minan. tract. de Pontif.

jurisdic. quest. 6. §. 4. sect. 6. & seqq.

(g) L. 4. tit. 8. lib. 1. Recopil. * Dian. tom. 5. tract. 4. resol. 2.

(h) Concil. Trid. sess. 25. de Reformat. cap. 23.

(i) L. 52. gloss. 2. 3. y 4. tit. 18. p. 3. & in glos. 1. in leg. 48. tit. 18. part. 3. * D. Cov. lib. 1. Variar. c. 1. num. 10. Valenzuel. cons. 9. Barb. in leg. 75. §. Marcellus, de Judic. Barbos. de Pensionib. quest. 9. & vot. 97. D. Salg. 4. p. de Protec. c. 3. n. 1. & 2. p. Retent. c. 31. num. 53. Carlev. de Judic. tit. 3. disp. 17. num. 9. Flores de Mena lib. 1. Variar. quest. 4. §. 2. Menoch. de Arbitrar. quest. 38.

(k) Gloss. in c. Past. §. Quia vero, de Officio deleg. * D. Salgad. 4. part. de Protec. quasi per tot. Cevall. comm. quest. 190.

(l) L. Execut. Cod. de Execut. rei jud. * Garc. de Nobilit. gloss. 11. num. 48. D. Salgad. 4. p. de Protec. c. 10. & c. 1. & 2. p. cap. 18.

(m) L. Ab execut. Cod. Quorum appellat. non recip. l. Ab executor, ff. eodem tit. c. Novit, de Appell. & c. Quoad consult. de Re judic. l. 52. tit. 18. part. 3. * Leg. 64. Taur. D. Salgad. ubi supr. in 3. p. cap. 3. numer. 7. & c. 6. 4. p. c. 1. num. 6. & c. 3.

esta manera, hablan generalmente sin distincion. Y asi no se han de limitar, ni restringir de otra, porque de otra suerte, de la Via Executiva, que causa la cosa juzgada, se hiciera Via Ordinaria, que fuera absurdo: de lo qual se sigue, que en lo que no se puede apelar del executor, no se puede revocar por via de atentado lo que hiciere, y executarse sin embargo de apelacion, como lo dice un Derecho. (a)

18 De lo dicho se sigue, que en los mismos casos en que se puede apelar del executor, en los mismos no puede ser recusado. Y asi en ellos vale lo que hiciere, y executare, sin embargo de la recusacion, por ser valido el argumento de lo uno a lo otro, como se dice en el Derecho, (b) y lo notan sus Interpretes, y lo trahen Avendaño, y Diego Perez.

19 El executor, aunque por lo regular no puede, ni debe admitir excepciones algunas, no obstante si se le opusieren tales, que incontinenti se prueben, como son de incompetencia, u otras semejantes, bien se podrán admitir, segun una Ley de Partida, Covarrubias, y Carleval. (c)

* 20 Y aunque no se puede apelar del executor, segun la regla general, esto no procede preposterando el orden de la execucion, o invirtiendo el orden que está prescripto por Derecho, es como si la sentencia que se ha de executar, es para que se restituya una alhaja, compensando las costas; si el executor procede a el apremio, y restitution, antes que a la satisfaccion de los gastos, se puede apelar de este exceso, segun Gregorio Lopez, y otros. (d) Y lo mismo se debe decir, quando habiendo pasado tiempo de un año, o mas, despues de la sentencia, se pretende executar sin citacion, pues es apelable este acto, porque en aquel tiempo pudo haber pagado el Reo, y sobre esto se le debe oir, cuya citacion, ni es necesaria, ni se debe hacer, quando el tiempo que pasa de la pronunciacion de la sentencia a la execucion es corto, como dice el señor Salgado. (e) Quien refiriendo dos opiniones contrarias, pone la concordia, y distincion a ellas.

* 21 Y baxo del supuesto de que la execucion de la sentencia prescribe legitimamente II. Part.

(a) C. Non solum, de Appell. in 6. (b) C. Novit, de Appellat. & illis interpretes. Avend. 2. p. c. 23. prat. num. 10. Perez in leg. 4. tit. 8. lib. 1. Ordin. * Bobad. lib. 2. Pol. c. 20. num. 61. & c. 21. à num. 158. Escobar de Puritat. p. 1. quest. 6. §. 6. (c) L. 58. tit. 8. p. 3. D. Covarr. Pract. c. 16. n. 5. Carlev. de Jud. tit. 3. disp. 13. n. 4. Valenzuel. consil. 48. Mermos. in leg. 56. gloss. 11. tit. 5. part. 5. n. 161. (d) Gregor. Lop. in l. 3. tit. 27. p. 3. verb. Primeramente. D. Salgad. de Reg. 4. p. c. 13. per tot. Scac. de Appellation. q. 16. limi. 6. memb. 7. num. 15.

te pasados treinta años, como dicen los Autores. (f) Si el executor quisiere proceder a la execucion, se puede apelar, por ser legitima excepcion, que induce nulidad, como dicen Avendaño, y el señor Salgado. (g) Y por el contrario, si admitiere excepciones, que no son admisibles, o si dá la posesion, o executa sin citar a el poseedor de la alhaja, o si admitiere tercero opositor en la execucion, o si quisiere interpretar la sentencia, o si executa la sentencia contra el que no está incluso en ella, segun defiende el señor Salgado. (h)

* 22 De lo dicho se infiere, que declarado por el Juez Superior el exceso cometido por el executor, se anulan en todo los Autos, y no solo en la parte que excedió por ser el Juicio individuo, segun la comun de los Autores, que refieren el señor Salgado, y Cancerio. (i) Y se deberá hacer la execucion de nuevo, observando el orden prescripto por Derecho, como dice el mismo en el n. 217.

SUMARIO DEL PARRAFO TRECE. Pedimento.

Como en virtud de los Instrumentos executivos se puede pedir execucion, y posesion, num. 1.

Cómo, y por qué palabras se ha de pedir la execucion, num. 2.

Cantidad cierta por qué se ha de pedir la execucion, y juramento que se ha de hacer para pedirla, num. 3.

A qué plazo se ha de pedir la execucion contra el deudor, num. 4.

A qué plazo se ha de pedir la execucion contra el heredero, num. 5.

A qué plazo se ha de pedir la execucion por la dote, y arras, num. 6.

Si durante el matrimonio puede la muger pedir al marido su dote, y bienes, num. 7.

Pena del que pide execucion antes del plazo, n. 8.

* Qué se debe atender por el Juez quando la Parte pide el mandamiento de execucion para que se despache legitimamente, num. 9.

* Cómo se debe legitimar la persona del que pide el mandamiento de execucion, y quando se contempla legitima, num. 10.

* Cómo, quando, y en qué penas incurre el

R

(c) D. Salgad. de Reg. cap. 5. num. 6. (f) Parl. lib. 1. Rev. quotidian. c. 1. §. 11. n. 12.

Anton. Gom. in l. n. 3. Taur. num. 1. Aceved. in l. 6. tit. 15. lib. 1. Recop. num. 1. Gratian. Discep. c. 66. num. 21. Barbos. de Pension. quest. 12. & vot. 29.

(g) Avend. de Exequend. mandat. 2. p. c. 30. numer. 11. D. Salgad. de Reg. p. 4. c. 2. num. 6.

(h) D. Salgad. ubi supr. c. 3. num. 243. c. 5. numer. 31. & c. 8. num. 152. & cap. 12.

(i) D. Salgad. ubi supr. cap. 14. num. 195. Cancr. part. 3. Variar. cap. 17. de Sentent. num. 328.

que pide la execucion por mas de la cantidad que se le debe, num. 11.

- * *Qué qualidades precisas han de concurrir en el Instrumento para despachar el mandamiento de execucion, y qué defectos lo vician, n. 12.*
 * *Si el poder del acreedor es preciso para que se despache la execucion, num. 13.*

NO solo se puede pedir, y hacer execucion en virtud de el Instrumento ejecutivo, presentandole para conseguir la cobranza de la deuda en moneda executivamente, sino tambien en la especie deducida en él, compeliendo de esta misma manera al entregador, sin que se libre de esta obligacion, ofreciendo, ò dando el interés, como lo resuelve Paz. (a) Y lo mismo se entiende para conseguir la posesion de la causa contenida en el Instrumento, segun Parladorio. (b)

2 La execucion se puede pedir por libelo, ò por Auto, y de lo que en el pedimento se concluye, se entienda la Via que se elige, como lo trae Decio. (c) Y esta conclusion resulta de las palabras con que se pide; porque diciendo, mande, ò condene, se elige Via Ordinaria: y diciendo compela, ò apremie, ò haga execucion, ò pida execucion, ò posesion, se elige Via Executiva, como lo dicen (d) Bartulo, y Panormitano. Y si haviendose pedido, y elegido Via Executiva, el Juez procede como Ordinaria, sin embargo se puede, y ha de bolver à la Executiva, como lo trae Antonio Masa. (e)

3 Hase de pedir la execucion solamente por lo que se debiere, ò restare deber, y no por mas; y para evitar fraudes, quando el acreedor la pidiere, ha de jurar lo que le es debido verdadera, y liquidamente, segun unas Leyes de la Recopilacion; (f) aunque por omision, y falta de este juramento, no se

vicia, ni anula la execucion, como lo dice Rodrigo Suarez; (g) porque la Ley no le pone por forma de ella, sino que el Juez, hasta que se haga, no ha de mandar hacerla, segun Avendaño. (h)

4 No se puede pedir execucion por la deuda hasta ser cumplido el plazo, segun unas Leyes de la Recopilacion. (i) Y pasado, sin ninguna interpelacion, há lugar execucion, porque el lapso del tiempo la induce, como se dice en el Derecho. (k) Y asi pasado, no se puede purgar la mora contra el Instrumento ejecutivo, como lo trae Decio: (l) salvo que quando la paga se ha de hacer fuera del lugar del acreedor, por el lapso del plazo, no es constituido el deudor en mora, sino es que al mismo tiempo, en el mismo lugar estuviere el acreedor, segun Alexandro, (m) y Aflicis. Y no haviendo plazo señalado, y determinado, la Ley le dá diez dias, segun una Ley de Partida, (n) en la qual dice Gregorio Lopez, que por el transcurso de ellos no es constituido el deudor en mora, sino es que de nuevo es interpelado. Los quales diez dias se entienden, siendo la deuda de dinero; porque siendo sobre cosa raiz, ò mueble, en especie que no sea dinero, no haviendo plazo determinado, la Ley le dá tres dias, como se dice, y declara en una de la Recopilacion. (o) Y nota, que los Jueces Arbitros pueden señalar termino en que se execute la sentencia, aunque no se les haya dado poder para ello, segun una Ley de Partida. (p) Y no la señalando, se ha de cumplir luego, como fuere dada, conforme à una Ley de la Recopilacion. (q)

5 Aunque haya plazo en las deudas que debe el deudor, y sea cumplido contra sus herederos, ò Albaceas, no se puede pedir, ni hacer execucion por las deudas, hasta que pas-

(a) Paz in *Practic.* 1. tom. 4. part. cap. 1. num. 51.
 (b) *Parlad. lib. 1. Rev. quotid. cap. 10. num. 1.*
 (c) *Dec. consil. 493. num. 28. * Cevall. Comm. quest. 631. l. A. D. Pio, §. Si super rebus, ff. de Re judicat. Rodrig. de Execut. cap. 5. num. 6. l. 10. tit. 7. lib. 4. & ibi Aceved. num. 32.*
 (d) *Bartul. in l. 1. Cod. de Execut. rei jud. Panorm. in cap. Olim, numer. 23. de Litis contestatione. * D. Olea de Sess. tit. 6. q. 1. num. 18. Jul. Capon. tom. 1. discept. 171. Gom. lib. 3. Variar. c. 11. n. 3. Rodrig. ubi supr. Parlad. lib. 2. Rev. quot. §. 1. cap. 5. n. 17.*
 (e) *Anton. Massa de Formul. Camer. q. 2. * Barbos. in l. 49. num. 188. de Judic. D. Salgad. 3. p. de Protec. cap. 11. numer. 8. & 18. & 2. part. de Retent. cap. 34. à num. 44. Carlev. de Judic. tit. 2. disp. 8. à num. 17. Gutier. lib. 3. Practic. quest. 39.*
 (f) *L. 8. y 9. tit. 21. lib. 4. Recop.*
 (g) *Rodrig. Suar. in l. Post rem, §. fin. * Avend. tit. de las Expensas, num. 24. & 25. Aceved. in citat. l. Reg. ubi supr. proxim. Parlad. lib. 2. cap. fin. part. 5. §. 1. num. 27. Pichar. Manud. p. 2. prat. 6. num. 7.*

(h) *Avend. tit. de las Exempciones, n. 25. * Gutier. lib. 1. Practic. quest. 129. Parlad. in cit. lib. 2. cap. fin. ubi supr. Rodrig. de Execut. cap. 27. num. 24.*
 (i) *L. 2. §. 13. tit. 21. lib. 4. Recop.*
 (k) *L. Magnam, Cod. de Contrab. empt.*
 (l) *Dec. consil. 552. num. 16. vol. 4. * Rodrig. de Execut. cap. 5. numer. 9. Aceved. in citat. l. Alfari. de Offic. Fiscal. gloss. 16. n. 60. Ayll. ad Gom. lib. 2. Variar. cap. 11. num. 32. Vela dissert. 36.*
 (m) *Alex. consil. 210. vol. 6. Afflic. decis. 316. num. 2. * Covar. lib. 3. Var. c. 17. num. 4. Noguer. allegat. 6. Ciriac. controv. 258. Barbos. vot. 45. & in c. 6. num. 3. de Elect. Maresc. lib. 2. Var. cap. 124. & 125. Menoch. de Arbitr. lib. 2. cas. 7. & cas. 220.*
 (n) *L. 2. tit. 6. part. 5. ibi Gregor. Lop. gloss. 7. * Hermos. in leg. 8. gloss. 4. à n. 16. tit. 1. part. 5. Ciriac. controv. 226.*
 (o) *L. 6. tit. 17. lib. 4. Recop.*
 (p) *L. 32. tit. 4. p. 3. * Cev. Comm. quest. 631. num. 14. Molin. de Fustio. tract. 5. disp. 45.*
 (q) *L. 6. tit. 13. lib. 4. Recop.*

pasen nueve dias despues de su muerte; y pasados, si, como consta de dos Leyes de Partida: (a) mas por las mandas, ò legados no pueden ser demandados, ni executados, hasta que pase el termino que tienen para hacer el inventario, como lo dice una Ley de Partida, (b) que es los tres meses, y tiempo que ordenan otras dos Leyes de Partida, (c) sino es que antes de él le acaben de hacer.

6 Disuelto, ò separado el matrimonio entre marido, y muger, se puede luego pedir, y ha de entregar la dote, y arras; si fuere de cosa raiz, en especie, y no estimada, ò el precio de ello, si se perdió por culpa del marido: mas si fuere de cosa mueble, ò estimada, se tiene de plazo para entregarla un año, que corre desde que el matrimonio fue disuelto, ò separado, aunque el que la retuviere ha de alimentar en él à la muger, ò sus hijos; y no lo haciendo, entregarla luego; y pasado este tiempo, se ha de restituir con los frutos, compensandose con ellos los alimentos dados, como consta de una Ley (d) de Partida, y su glosa de Gregorio Lopez.

7 Durante el matrimonio, puede la muger pedir al marido su dote, y bienes, si él fuere jugador, ò disipador de los suyos, y se temiere que los disipará, pidiendo, y se los entregue à ella, ò que le dé recaudo, que no los gastará, ò que los ponga en poder de alguno que los guarde, y gane con ellos derechamente, para que de las ganancias lícitas se alimenten entrambos: mas aunque por otra ocasion venga à pobreza, no le puede pedir, durante el matrimonio, segun una Ley de Partida. (e)

8 Si el acreedor antes del plazo que debia pidere la deuda, demás de que no ha de ser oido, debe el Juez alargar el plazo al deudor por otro tanto tiempo mas, quanto lo pidió antes del que debia, y condenarle en las

costas, y daños, como lo dice una Ley de Partida: (f) mas esto no se entiende quando el deudor es sospechoso de fuga, ò en la paga, por haver venido à menos, que entonces antes del plazo se puede pedir, que pague la deuda, ò dé seguridad de pagarla à él, segun otra Ley de Partida. (g) Y quando se pide la execucion, ha de ser citado por el Escribano el acreedor para todos los Autos, y oposiciones, que se ofrecieren, conforme à una Ley de la Recopilacion. (h)

* 9 Quando se pide la execucion, debe el Juez atender si el que la pide está obligado à executar por su parte alguna cosa; porque si hay alguna obligacion por su parte, no se debe despachar el mandamiento de execucion, hasta que primero cumpla con aquello à que está obligado, como asegura Parladorio; (i) pues debe preceder siempre el cumplimiento de la obligacion del Actor, segun se dice en el Derecho. (k)

* 10 Con esto concurre, que pidiendose la execucion, se debe tambien atender si el Instrumento en virtud de que se pide trae aparejada execucion, como se infiere de la Ley Real, (l) que dice: *Porque se pide, debe ser executada;* y tambien si el que la pide es persona legitima para comparecer en Juicio, como si es menor de 25. años, muger, excomulgado, ò otras personas semejantes que las que en los §§. antecedentes pone nuestro Autor; y esto lo explican Avendaño, Acevedo, y Paz. (m)

* 11 Y respecto de que por una Ley Real (n) se impone la pena del duplo à el acreedor, que pide la execucion por mas cantidad de la que se le debe, para evitar esta pena, y pedir por lo que se debiere, se pone en el pedimento la clausula: *Y protesto recibir en quenta legitimos pagos;* como explican muy bien, y dicen ser muy util Diego Perez, Gutierrez, y Paz, (o) que dicen, que

R 2 en

(a) *L. 15. tit. 13. p. 1. l. 13. tit. 9. p. 7. * Amat. lib. 1. Variar. cap. 13. D. Salgad. 4. p. de Protec. c. 8. num. 243. & 334. Carlev. de Judic. tit. 3. disp. 9. D. Olea de Cess. tit. 6. quest. 4. num. 12. & 13. Avend. de Censib. 1. 95. Gom. in l. 64. Taur. num. 5.*
 (b) *L. 7. tit. 6. p. 6. * Castell. de Aliment. cap. 28. Cevall. Comm. quest. 608. Carlev. de Judic. tit. 3. disp. 9. numer. 11. Gom. lib. 1. Variar. cap. 12. numer. 57. Sanch. lib. 4. Cons. cap. 2. dubit. 16.*
 (c) *L. 5. & 10. tit. 6. part. 6. * DD. supr. relati.*
 (d) *L. 31. tit. 11. part. 4. * D. Covarr. de Matrim. cap. 3. §. 9. à 11. Garc. de Expensis. cap. 8. à numer. 29. Amat. lib. 1. Variar. cap. 49. num. 20. Castell. de Aliment. cap. 49. D. Olea de Cess. tit. 6. quest. 1. num. 46. tit. 4. quest. 8. n. 35. Gom. in leg. 5. Taur. num. 57. Barbos. in l. 2. part. 1. num. 1. ff. Solut. matrim. Hermos. in leg. 10. gloss. 4. tit. 1. part. 5.*
 (e) *L. 29. tit. 11. part. 4. * Citat. D. Olea in tit. 4. quest. 1. num. 35. & tit. 3. quest. 7. Barbos. in Rubric. Solut. matrim. 2. p. num. 37. & ubi proxim. Amat.*

ubi supr. Valenz. cons. 31. & 41. Castell. lib. 4. Controv. c. 26. num. 2. Molin. lib. 1. de Primog. cap. 16. num. 8. Antunez de Donation. lib. 1. part. 3. cap. 26.
 (f) *L. 45. tit. 2. p. 3. * Rodrig. de Execution. c. 5. n. 10. §. Plures autem, Inst. de Action. leg. Quemadmodum, ff. de Jud. leg. Cedere diem, ff. de Verb. significat.*
 (g) *Leg. 17. tit. 13. part. 5. * Citat. Rodrig. ubi proxim. num. 11. Paz in Prax. 4. part. tom. 1. cap. 4. num. 7. l. Questium 14. ff. de Pignorib.*
 (h) *L. 24. tit. 4. lib. 3. Recop.*
 (i) *Parlad. lib. 2. Rev. quot. §. part. §. 1. num. 21.*
 (k) *L. Julianus, §. Offerri, ff. de Action. empt.*
 (l) *L. 19. tit. 17. lib. 4. Recop.*
 (m) *Avend. in Declarat. l. 4. & 5. tit. 8. lib. 3. Ordinam. numer. 2. vers. Primo debet advertere. Aceved. in dict. leg. 16. num. 4. Paz 4. p. tom. 1. c. 2. num. 22.*
 (n) *L. 9. tit. 21. lib. 4. Recop.*
 (o) *Didac. Per. in leg. 21. tit. 14. lib. 2. Ordinam. gloss. 1. vers. Quod autem. Gut. lib. 1. Pract. q. 129. num. 3. Paz in dict. 4. p. cap. 2. num. 18. & 19.*